



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182 -2014-MPH/A**

Ayacucho, **28 MAR. 2014'**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación, solicitado por el administrado Héctor Zósimo Ccorahua Sedano, contra la Resolución de Gerencia N° 037-2014-MPH/G.M, de fecha 05-02-2014 y el Dictamen Legal N°25 de fecha 20 de marzo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se tiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 037- 2014-MPH/G. de fecha 05 de febrero de 2014, promovida por el administrado Héctor Zósimo Ccorahua Sedano, establecida la naturaleza del recurso, corresponde pronunciarse sobre el fondo del mismo. Analizando la falta imputada y los argumentos de defensa, el trabajador al efectuar sus descargos refiere:

Que, el recurrente refiere que solicito el reconocimiento de sus derechos laborales ganados mediante proceso de amparo con Exp. N° 2007-011, tramitado ante el Juzgado Constitucional, el cual no fue objeto de cuestionamiento tanto en la sentencia de Primera Instancia como en la Sentencia de Vista. Al respecto se debe de señalar que mediante Exp. N° 2007-0011, de fecha 31 de octubre de 2007, se confirma la sentencia recurrida que declara FUNDADA la Demanda Constitucional de Amparo, interpuesta por el trabajador Héctor Zósimo Ccorahua Sedano (...) ORDENANDO REPONGAN al demandante en el cargo de Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, o en otra de similar nivel (...). En relación a esto se puede señalar que la naturaleza del proceso de amparo promovido y la sentencia favorable obtenida, tiene carácter restitutorio, conforme lo establecido en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la ley N° 28237, en cuanto al cumplimiento del mandato judicial se ha dispuesto su reposición al estado anterior a la vulneración de su derecho, esto es contratado bajo la modalidad de servicios no personales, situación que ha mantenido hasta el 31 de diciembre de 2008. Mediante Informe N° 327-2013-MPH/A-23.26, de fecha 11 de noviembre de 2013, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el servidor Héctor Zósimo Ccorahua Sedano, al ser incorporado judicialmente a la entidad edil vino laborando suscribiendo Contrato de Servicio No Personales y a la entrada de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 que reemplaza la contratación por servicios no personales, dicho trabajador no quiso suscribir su contrato CAS, por lo que, hasta la fecha se le viene abonando sus retribuciones económicas mediante Resoluciones de Gerencia Municipal, abonándose en la Fuente de Financiamiento y Especifica de Gasto correspondiente a Contrato Administrativo de Servicios, conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2013-MPH/GM de fecha 04 de febrero de 2013;

Que, en cuanto al resto de considerando s, el recurrente hace referencia sobre los alcances de los establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 (hoy derogada), lo establecido en el artículo 52 modificado por Ley 27469 y lo establecido en el artículo 37° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que señala "...Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral genera aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Asimismo hace referencia al artículo 62° de la Constitución Política del Perú, dicho artículo establece la libertad de contratar. Al respecto cabe señalar que la incorporación en la planilla única de remuneraciones no puede ser automática y para ello la Ley Marco del Empleo Público establece los mecanismos de incorporación paulatina a las personas que lleguen a aprobar los concursos que se llevan a cabo, de acuerdo a la existencia de plaza vacante y presupuestada. Si bien es cierto que el D.L. N° 276, en su artículo 15 señala "...La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

efectos." y el artículo 40 de su Reglamento, señala "...El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral favorable, después del primer año de servicios ininterrumpidos" Por tanto la incorporación del apelante a la Planilla de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad, está sujeta a condiciones de aprobación de los concursos públicos, existencia de plaza vacante presupuestada (considerados en el CAP y PAP), si bien el impugnante ha trabajado ininterrumpidamente varios años en la entidad edil, no existe norma que habilite automáticamente en la carrera administrativa al trabajador, sino que habilita la posibilidad de ser incorporado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley y se requeriría previamente una resolución expresa y nominativa;

Que, finalmente, en cuanto a los haberes mensuales de los trabajadores del sector público sean estos del régimen público o privado, el impugnante al cobrar sus remuneraciones mensuales mediante Resoluciones de Gerencia Municipal, abonándose en la Fuente de Financiamiento y Especifica de Gasto correspondiente a Contrato Administrativo de Servicios, no pertenece a ninguno de los regímenes laborales, por ende no se le podría generar ningún tipo de beneficios laborales;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 2° establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los contratados por servicios personales ni los funcionarios que desempeñan cargos de confianza; asimismo el artículo 12° del mismo cuerpo legal, establece que son requisitos para acceder a la carrera administrativa, los siguientes: ser ciudadano peruano en ejercicio; acreditar buena conducta y salud comprobada; reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y, los demás que señale la Ley. Que, por otro lado el artículo 15° del D.L. N° 276, concordante con el artículo 40° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que para la incorporación a la Carrera Administrativa, debe de ser previamente evaluado de manera favorable por la entidad, condicionado a que exista la plaza vacante y presupuestado, previa solicitud del interesado, no siendo aplicable a los trabajadores involucrados a la naturaleza de relación accidental o temporal;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el ingreso de personal a una entidad pública sólo procede cuando se cumplen simultáneamente dos requisitos. En primer lugar, "cuando se cuente con una plaza presupuestada, es decir, cuando la institución pública cuente con financiamiento que garantice el cumplimiento de las obligaciones sociales respectivas, hecho que no ha ocurrido en el presente caso, puesto que no existe informe alguno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en donde indique disponibilidad presupuestal para la contratación de personal permanente en el cargo de Policía Municipal. En segundo lugar, "el ingreso a la administración pública, cualquiera sea el régimen laboral, se efectúa necesariamente por concurso público de méritos", ello de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 29465, igualmente se aprecia del expediente administrativo que no se comprueba que el recurrente se haya presentado y aprobado en el concurso de admisión;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, que literalmente señala: "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Héctor Zósimo Ccorahua Sedano, contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 037-2014-MPH/G.M.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAMANGA  
*Amilcar Huanchuari Tueros*  
AMILCAR HUANCHUARI TUEROS  
ALCALDE